

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 363-2010-CD

A las cuatro horas y cincuenta minutos del día 20 de octubre del año dos mil diez, en la ciudad de Lima, se abrió la Sesión Extraordinaria (Virtual) con la participación de los miembros del Consejo Directivo: Ing. Jesús Tamayo Pacheco e Ing. César Sánchez Módena, bajo la Presidencia del señor Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, participó el señor Carlos Aguilar Meza, Gerente General, y el señor Dr. Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo.

I. DESPACHO

1.1 Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión N° 362

Se presentó el proyecto de acta de la sesión anterior, la misma que fue debidamente aprobada, encomendándose al secretario tomar la firma de los directores.

II. INFORMES

2.1 Recurso de Apelación de AdP contra la Resolución N° 078-2010-GG-OSITRAN, por no elevar expediente dentro del plazo de ley (10 UIT)

La Administración presentó para conocimiento del Consejo Directivo el Memorando N° 128-10-GG-OSITRAN, mediante el cual la Gerencia General comunica la interposición del Recurso de Apelación contra la Resolución N° 078-2010-GG-OSITRAN mediante la cual se sancionó a dicha empresa por incumplir con la elevación del Expediente de Apelación dentro del plazo establecido en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Los señores directores tomaron conocimiento, solicitando previamente a la Administración su oportuno pronunciamiento a fin de cumplir los plazos.

2.2 Recurso de Apelación interpuesto por ASSPOR contra Oficio N° 168-10-GG-OSITRAN (respuesta a solicitud de verificación de cumplimiento de obligaciones referidas a la explotación de la concesión)

La Administración presentó para conocimiento del Consejo Directivo el Informe N° 008-GRE-GAL-OSITRAN, mediante el cual la Administración se pronuncia por la improcedencia del recurso de apelación interpuesto

por ASSPOR contra el Oficio N° 168-10-GG-OSITRABN, por no ser parte del proceso, teniendo a la vista para ello, la Carta de fecha 19/10/2010, mediante la cual DP World Callao absuelve traslado corrido por OSITRAN.

En el informe de la administración se señala que ASSPOR no constituye ni parte, ni tercero interesado respecto del procedimiento sancionador solicitado, razón por la cual no correspondía efectuar traslado de documentación alguna en su favor, en consecuencia, de acuerdo al informe de la administración, no se ha constituido violación alguna al principio del debido procedimiento y por tanto, resulta improcedente la impugnación presentada por ASSPOR, lo cual la propia administración comunicará a los interesados.

Los directores tomaron conocimiento

III. **PEDIDOS**

Durante el transcurso de la presente sesión no se efectuó ningún pedido.

IV. **ORDEN DEL DÍA**

4.1 **Solicitud de Adenda N° 7 al Contrato de Concesión IIRSA SUR, Tramo 3.**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el informe N° 032-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual las Gerencias de Línea y Asesoría Legal emiten opinión con relación a la solicitud de modificación del Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari - Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 3, contenida en el Proyecto de Séptima Adenda presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Sobre el particular, el informe de la administración indica que la propuesta de Séptima Adenda cumple con los requisitos de admisibilidad: Sustento Legal, Técnico y Económico – Financiero, Causa Fundada e Interés Público, habiéndose efectuado un análisis de las condiciones económicas así como un análisis de riesgos de las propuestas de modificaciones.

El informe se pronuncia sobre cada una de las condiciones económicas y técnicas contenida en la información presentada, cuyas conclusiones específicas se encuentran contenidas en el punto 241 del informe. Asimismo, precisó que la opinión técnica tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.

En este estado se recibió el comentario del director Ing. Jesús Tamayo Pacheco quien recomendó precisar en las conclusiones del punto 241, lo relacionado con las variaciones de metrados que se menciona en el numeral 121 del informe.

Luego de la revisión de los documentos, los señores directores mostraron su conformidad y, con el agregado propuesto, adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO N° 1309-363-10-CD-OSITRAN

de fecha 20 de octubre de 2010

Vistos el Informe N° 032-10-GRE-GS-GAL, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1. del artículo 7° de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917; el artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; así como las funciones que otorga a OSITRAN la Ley N° 27701, y el Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas y su Reglamento; así como lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari- Iñapari del Proyecto del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la Opinión Técnica de OSITRAN, contenida en el Informe N° 032-GRE-GS-GAL-OSITRAN, con relación a la solicitud de modificación del Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari-Iñapari del Proyecto del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, comprendida en el Proyecto de Séptima Adenda, remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- b) Dicho informe tiene carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria a la Ley.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 032-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, a la Entidad Prestadora: CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR TRAMO 3 S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.

d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

4.2 Propuesta de Modificación de Disposiciones Complementarias del D.S. N° 035-2001-PCM.

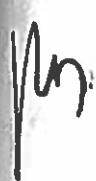
La Administración presentó para, aprobación del Consejo Directivo la autorización para que se publique en el Diario oficial El Peruano, la Propuesta de Modificación de las Disposiciones Complementarias del Decreto Supremo que establece el régimen de contratación para las empresas supervisoras.

Al respecto, la Nota N° 015-10-GG-OSITRAN hace alusión al hecho que han transcurrido más de cuatro (4) años desde vigencia de las referidas Disposiciones Complementarias, por lo que a la luz de la experiencia generada, resulta necesario actualizar y cubrir algunos de los vacíos detectados, en especial sobre aspectos relacionados a las indefiniciones respecto a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado frente a vacíos del D.S. 035-2001-PCM; rigidez en las condiciones de contratación, identificación de situaciones puntuales sin regulación; inexistencia de parámetros para medir antecedentes, prestigio y solvencia de los postores, como algunos de los criterios que establece para la selección de la Empresa Supervisora; procedimiento a seguir en caso que el Concurso sea declarado desierto; tratamiento de casos excepcionales como el Desabastecimiento Inminente; entre otros.

El Resumen Ejecutivo presentado refiere que, previa a la aprobación, y, por mandato legal, es necesario publicar el proyecto de TUO de las Disposiciones Complementarias del Decreto Supremo N° 035-2001-PCM en el Diario Oficial EL Peruano para recibir los comentarios de los interesados.

En este estado se recibió el comentario del director Ing. Jesús Tamayo, quien manifestó que el 10% del Monto Estimado Referencial garantizado por una carta fianza es demasiado alto, por lo que lo más adecuado es utilizar como referencia los montos que se emplean en la Ley de Contrataciones del Estado, vale decir 3%, lo cual fue compartido por los demás directores, disponiendo se efectúe la aludida variación.

Luego de la revisión de los documentos, los señores directores mostraron su conformidad y, con el cambio propuesto, adoptaron el presente Acuerdo:



ACUERDO N° 1310-363-10-CD-OSITRAN

de fecha 20 de octubre de 2010

Visto la Propuesta Propuesta de Modificación de las Disposiciones Complementarias del Decreto Supremo que establece el régimen de contratación para las empresas supervisoras; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud a lo dispuesto en el artículo 53º, inciso c) del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución mediante el cual se autoriza la publicación del Proyecto de Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, y, su correspondiente Exposición de Motivos, en el Diario Oficial "El Peruano.
- b) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Relaciones Institucionales, a efectos de que proceda a efectuar las publicaciones respectivas.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

4.3 Solicitud de publicación de Proyecto de Directiva respecto al Procedimiento aplicable para las Liquidaciones y aceptación de las inversiones de las Obras Portuarias.

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo la Nota N° 1383-10-GS-OSITRAN, mediante la cual la Gerencia de Supervisión solicita la Publicación de la "Directiva para el Procedimiento aplicable para las Liquidaciones y aceptación de las inversiones de las Obras Portuarias".

Al respecto, dicha Nota señala que la propuesta de la Directiva tiene por propósito establecer un procedimiento para la liquidación de las mejoras voluntarias efectuadas por la empresa TISUR en el Puerto de Matarani cuyas liquidaciones están por ser presentadas a OSITRAN y las obras culminadas del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, efectuadas por la empresa concesionaria DP World Callao, obras que se encuentran en proceso de recepción.

Dicha propuesta tienen su origen en la Nota N° 1069-10-GS-OSITRAN de la propia Gerencia de Supervisión, y, cuenta con opinión legal favorable contenida en la Nota N° 142-10-GAL-OSITRAN, de fecha 24 de agosto del 2010.

Luego de la revisión de los documentos, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO N° 1311-363-10-CD-OSITRAN

de fecha 20 de octubre de 2010

Vistos: Proyecto de Directiva respecto al Procedimiento aplicable para las Liquidaciones y aceptación de las inversiones de las Obras Portuarias adjunto a la Nota N° 1383-10-GS-OSITRAN, el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo, y según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud a lo dispuesto en la ley de Creación de OISTRAN - Ley N° 26917, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n° 044-2006-PCM y sus modificatorias; la Ley Marco de los Organismos reguladores - Ley N° 27332 y su Reglamento; acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo, mediante el cual se aprueba la modificación de la "Directiva respecto al Procedimiento aplicable para las Liquidaciones y aceptación de las inversiones de las Obras Portuarias".
- b) Autorizar a la Gerencia de Supervisión a efectos que notifique a las empresas involucradas la presente resolución así como la Directiva aprobada en virtud del literal anterior..
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

4.4 Solicitud de interpretación del numeral 5.7.1 de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión del AIJCH, sobre el cómputo del plazo para inscribir Mejoras.

La Administración presentó para aprobación del Consejo el Informe N° 033-10-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto de la solicitud de Interpretación del numeral 5.7.1 de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, formulada por la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (cómputo de plazo para inscribir mejoras).

Sobre el particular, el Informe de la Administración señaló que la solicitud de interpretación cumple con el requisito de admisibilidad

previsto en el numeral 6.1 de los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas de Modificación y Reconversión de Contratos de Concesión.

Asimismo, refiere que el Contrato de Concesión establece que las Mejoras referidas a bienes inmuebles deberán estar inscritas, en el Registro de la Propiedad Inmueble respectivo, a nombre del Concedente o de quien éste designe, dentro del plazo de tres (3) meses de culminada su construcción o ejecución. En tal sentido, considerando que la ejecución o culminación de la construcción de las Mejoras Obligatorias se debió realizar antes de la finalización del Periodo Inicial de la Concesión, es decir antes del 31 de diciembre de 2008, a partir del 01 de enero de 2009 se inicia el computo de los tres (3) meses que tenía el Concesionario para inscribir las Mejoras en Registros Públicos.

Por otro lado, precisa que la Ley N° 26512, que declara de necesidad y utilidad pública el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad de los Sectores Educación y Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señala como requisitos para la inscripción del dominio de los terrenos, edificaciones, construcciones e inmuebles en general de propiedad del Estado asignados y/o donados a los Ministerios de Educación y Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción – hoy MTC, la presentación de: i) Memoria Descriptiva; ii) Plano de Ubicación; y iii) Declaración Jurada donde se declare que los bienes que se pretenden registrar no son materia de procedimientos judiciales. Por tanto, si es posible que el Concesionario LAP cuente con la documentación necesaria para la inscripción en Registros Públicos de las Mejoras Obligatorias efectuadas en el AIJCH, en aplicación de la Ley N° 26512.

Luego de la revisión de los documentos, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO N° 1312-363-10-CD-OSITRAN

de fecha 20 de octubre de 2010

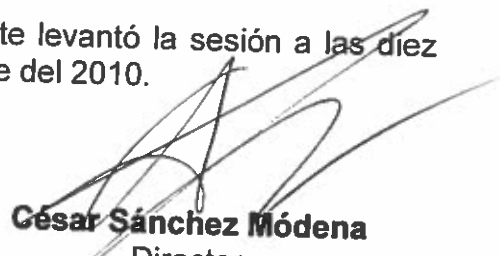
Vistos: el informe N° 033-10-GS-GAL-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta, y según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el Literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo; el Literal d) del Artículo 53° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado por el


Decreto Supremo N° 057-2006-PCM; a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto al Informe N° 033-10-GS-GAL-OSITRAN, que interpreta el numeral 5.7.1 de la Cláusula 5° del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- b) Notificar la resolución a que se refiere el literal a) y el Informe N° 033-10-GS-GAL-OSITRAN a la concesionaria Lima Airport Partners S.R.L., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente levantó la sesión a las diez horas y treintinueve minutos del día 22 de octubre del 2010.


Jesús Tamayo Pacheco
Director


César Sánchez Módena
Director


Juan Carlos Zevallos Ugarte
Presidente